

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

*RESEÑA HISTÓRICA DEL COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA (\*) (1)*

**SUMARIO**

I. Normas legales que rigieron el notariado de la provincia de La Pampa desde sus orígenes hasta la sanción de la ley nacional 12990. - II. Anteproyecto de ley orgánica del notariado de La Pampa. - III. Primera ley orgánica local. - IV. Creación del Colegio de Escribanos de la Provincia de La Pampa. - V. Reorganización del Colegio de Escribanos. - VI. Actuación de los Consejos Directivos sucesivos. 1. Período comprendido entre el 4 de agosto de 1963 y el 29 de agosto de 1965. 2. Ejercicio iniciado el 29 de agosto de 1965 y finalizado el 6 de agosto de 1967. 3. Gestión ejercida desde el 6 de agosto de 1967 hasta el 14 de septiembre de 1969. 4. Período que se extiende desde el 14 de septiembre de 1969 hasta el 25 de julio de 1971. 5. Autoridades actuales. A) Su actuación. B) Propósitos inmediatos en vías de ejecución. - VII. Estado actual de la institución. - VIII. Apéndice.

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

Acometemos la presente tarea con el más sincero propósito de ofrecer a las instituciones específicamente profesionales y en general, a las del orden científico y cultural del país, una somera noticia de la gestación del notariado de la provincia de La Pampa, con especial mención al proceso que culmina con su institucionalización.

A tales fines nos valdremos, casi exclusivamente, de las escasas fuentes fehacientes que hemos podido reunir, en la inteligencia de que su empleo ha de encuadrarnos en el marco de la objetividad que anhelamos para nuestro trabajo y toda vez que en no pocos acaecimientos y vicisitudes de ese proceso generador hemos tenido actuación directa, sin olvidar, por cierto, que la brevedad del tiempo transcurrido desde la exteriorización de las primeras inquietudes de consolidación profesional hasta el presente, nos intercomunican con accidentes de persona contemporáneos insoslayables.

Con la mayor mesura, entonces, y en procura de ese objetivo que no poca responsabilidad entraña, nuestra incipiente contribución se concretará a revistar las contingencias de mayor relieve en el transcurso de aquellos sucesos, con omisión del cúmulo de tópicos que toda recordación sugiere, pero que a más de exceder nuestras limitadas posibilidades no se concilian, al menos literalmente, con las pautas que nos han sido sugeridas por el Consejo Federal del Notariado Argentino para la elaboración de nuestra tarea.

Es así como hemos de silenciar, deliberadamente, no obstante avenirse con la axiología histórica, la nómina de los escribanos que desde la primerísima hora actuaron en los centros territoriales de alguna densidad de población, tales como los departamentos de Utracán, Capital y Maracó, pero sin olvidar que estos funcionarios, unas veces como titulares de registro y otras en el ejercicio simultáneo de las funciones fedatarias extrajudiciales y actuariales, dentro de las citadas divisiones políticas y en otras diversas del ex territorio o gobernación de la Pampa Central, sucesivamente territorio nacional de La Pampa, provincia Eva Perón y provincia de La Pampa, no hay duda que han escrito las primeras letras de la fe pública local, por lo cual rendimos homenaje a su memoria.

Asimismo y advertidos de la existencia de valiosas aportaciones a la historia del notariado argentino, que partiendo desde su hontanar hispánico y bebiendo en el de los primeros gobiernos patrios suministran un venero de rico caudal al estudioso, hemos de atender, preferentemente, a una retrospectiva que atañe preponderantemente a la institución colegial local, poco conocida aun por su corta edad, con sólo algunas connotaciones ineludibles de aquel orden de índole puramente legislativa.

No podemos substraernos empero al deseo de relatar en el apéndice de estas notas algunos hechos que aun radiando la especificidad del enfoque insinuado por la institución citada y sin dejar de advertir la organicidad tenida en mira por ella, creemos que singularizan alguna

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

originalidad no exenta de relevancia.

Tampoco omitiremos establecer que a estar a los testimonios a nuestro alcance, el Colegio de Escribanos de La Pampa, a pesar de su breve vida, sus vacilaciones iniciales y algún estancamiento ocasional resultante de una suma de imponderables, siguiendo el camino de explícita jerarquización recorrido por el notariado nacional, vase perfilando con humildad, pero con fe en el porvenir, como una creación acentuadamente progresista, cuidando conjugar sus particularidades ambientales con el espíritu renovador que proyecta al notariado argentino a los primeros puestos del avance científico e institucional.

Lo alcanzado hasta el momento no ha sido de fácil acceso. El exiguo número de escribanos diseminados en la dilatada geografía provincial, la precariedad de las comunicaciones en los tiempos iniciales, la nominalidad de una riqueza regional azotada por ciclos depresivos sistemáticos generadores de la sangría demográfica, y aun la inestabilidad política de los últimos decenios, fueron escollos frecuentes de no escasos intentos de superación. Pero la institución está en pie, mirando hacia el futuro y en permanente vigilia.

**I. NORMAS LEGALES QUE RIGIERON EL NOTARIADO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA DESDE SUS ORÍGENES HASTA LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL 12990**

El notariado local, en sus inicios, hubo de regirse por la legislación nacional. Sin esfuerzo infiérese esta circunstancia de la condición de territorio dependiente del Superior Gobierno de la Nación que desde el momento de su establecimiento primigenio tuvo el ámbito geopolítico de su aplicación. Recién a partir de la incorporación de aquel ente político al concierto federativo comienzan a delinearse, según lo veremos, los ordenamientos propios indispensables a su autoconducción.

Confirma la precedente apreciación el rastreo que hemos realizado en el Archivo de los Tribunales de Justicia con asiento en la ciudad capital de la provincia. En efecto; los primeros escribanos que actuaron en jurisdicción local, instituidos para el ejercicio de sus funciones por el gobierno nacional, se ciñeron, formalmente, y específicamente en cuanto atañe a la elaboración de las escrituras públicas y a sus enunciaciones indispensables, a la rubricación de los pliegos que las contienen, foliación numeración de los actos, uso del sello profesional, procuraciones o documentos habilitantes, integración de los registros, fe de conocimiento, testigos instrumentales y de conocimiento, expedición de copias, certificaciones, registraciones y, en suma, a todo lo atinente al proceso de su gestación, a las disposiciones de las leyes 1144 - primer ordenamiento organizativo notarial del país - y 1893, por cierto que dentro de las más genéricas previsiones contenidas en el libro segundo, sección segunda, título cuarto del Código Civil.

En las leyes precitadas abrevó el notariado de los territorios nacionales, como que no tenía a su alcance sino esas mismas preciosas fuentes,

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

que llegaron a ejercer, en andando los años, benéfica influencia en los estatutos notariales dictados con posterioridad por las provincias.

A través de nuestra búsqueda hemos llegado a determinar que el primer notario que actuó en jurisdicción de la actual provincia de La Pampa, como titular de un registro de contratos públicos, fue don Cirilo Calderón, quien ejerció sus funciones desde el 20 de agosto de 1886 hasta el 15 de octubre de 1892, en la localidad de General Acha, hoy cabecera del departamento Utracán y a la sazón capital de la gobernación o territorio nacional de la Pampa Central.

Como lo apuntamos, la actividad profesional y funcional del primer escribano público en jurisdicción local no pudo sino encuadrarse, atendiendo al lapso de su desempeño en el señalado carácter, dentro de las prescripciones previstas en las dos leyes precedentemente citadas, pues éstas fueron sancionadas en los años 1881 y 1886 respectivamente, y si bien atendían a la organización de los tribunales de justicia de la Capital Federal, no obstante el ámbito local de su aplicación, contenían muy comprensivas disposiciones reguladoras del ejercicio de la notaría, que según lo hemos anotado, gravitaron, acusadamente, en la ulterior legislación notarial de las provincias y de los territorios nacionales, al tiempo en que estos últimos fueron provincializados.

No resulta en consecuencia aventurado sostener que las leyes 1144 y su modificatoria, la 1893, han sido los instrumentos subsidiarios de que pudieron servirse los escribanos locales desde el comienzo de la actuación del primero de ellos hasta dictada la ley nacional 12990 de regulación de las funciones del notariado de la Capital Federal y Territorios Nacionales, el 3 de julio de 1947. Refuerza nuestra aserción la circunstancia de que en jurisdicción de los territorios nacionales, no obstante regir la ley 1532 del 1º de octubre de 1884 sobre creación y delimitación de esos entes dependientes del gobierno nacional, ella no hacía alusión a los escribanos públicos y sí en sólo dos de sus artículos, al escribano secretario encargado de actuar en los juicios seguidos ante la justicia letrada, siendo de advertir que a este funcionario le eran "aplicables las disposiciones de la ley sobre organización de los tribunales de justicia de la Capital", según lo preceptúa el artículo 44 y sin que tal sujeción a las mismas normas fuese excluyente de los propios jueces letrados.

He aquí entonces que ante la ausencia de disposiciones legales expresas reguladoras de la actuación de los escribanos públicos en los territorios nacionales, éstos hayan debido observar, desde la data de origen de su ejercicio hasta la sanción de la expresada ley 12990, las reglas contenidas en las mencionadas leyes de organización de los tribunales de justicia de la Capital Federal, obviamente dentro de las amplias previsiones de la legislación substancial.

En el mismo género de consideraciones cabe mencionar la ley 2662, del 9 de noviembre de 1889, que modifica la ley orgánica 1532, pero sólo para dejar sentado que, como su antecedente, tampoco establecía

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

principio reglador alguno de la función notarial extrajudicial en los territorios nacionales, ya que únicamente autorizaba a los escribanos secretarios a desempeñarse como titulares de registro simultáneamente al tiempo del ejercicio de sus funciones actuariales.

En igual sentido, fuerza es que nos remitamos al decreto del Superior Gobierno de la Nación 18617 del 31 de diciembre de 1943 y que entrara en vigencia el 1º de enero de 1944, modificatorio de los artículos 44 y 45 de la ley 1532 y modificada ésta a su vez por la 2662. Bajo su imperio, los escribanos secretarios que ejercían simultáneamente la fe pública extrajudicial en los territorios nacionales, debieron optar por el desempeño de una sola de esas funciones, siendo ilustrativo a nuestra posición el texto del artículo 45, desde que él contempla la aplicabilidad de lo normado en la ley orgánica de los tribunales de la Capital Federal al "nombramiento, remoción y ejercicio de la profesión" de los escribanos regentes o adscriptos.

De tal suerte y a tenor de la disposición precedente, se convalidaba en 1944 la situación fáctica registrada en jurisdicción de La Pampa desde el año 1886.

**II. ANTEPROYECTO DE LEY ORGÁNICA DEL NOTARIADO DE LA PAMPA**

En julio 6 de 1951, el escribano del departamento Atreucó don Alfredo A. Cicognani, en comunicación cursada al escribano de la ciudad de Buenos Aires don José León Torterola, hacía mención a "la urgente necesidad de constituir el Colegio de Escribanos de La Pampa", territorio nacional a la sazón de inminente provincialización, requiriendo del colega los "antecedentes de orden legal e institucional que permitieran la realización de un trabajo eficiente y serio".

En estrecha comunicación mantenida con el escribano don Juan B. Achiary (hijo) del departamento Capital y a través de diversos otros contactos establecidos con otros notarios locales, el escribano Alfredo A. Cicognani elaboró el primer proyecto provisorio de ley notarial para la provincia.

A estar a las comunicaciones por él dirigidas al mencionado escribano Achiary y a diversos otros colegas de la provincia, entre los cuales nos contábamos, sirvieron substancialmente a la preparación del anteproyecto la ley 12990, su modificatoria 14054 y algunas disposiciones de carácter formal y regional aconsejadas por la práctica profesional y que fueron tomadas de la ley 3330 de la provincia de Santa Fe, la ley notarial de Entre Ríos, del 1º de diciembre de 1950, la de la provincia de Buenos Aires número 5015, cuyo texto definitivo quedó fijado por el decreto 12887 del 20 de mayo de 1948, el acuerdo 126 G., reglamentario de las actividades notariales de la provincia de Corrientes y el Anteproyecto de la ley orgánica de la provincia de Mendoza.

El Anteproyecto, como dejamos dicho, se inspira en los ordenamientos preanotados, tomando de ellos los principios angulares que instituyen la matriculación y colegiación obligatorias, la dirección, gobierno y

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

disciplina del notariado por conducto del organismo colegiado, la adjudicación de la titularidad de los registros sobre la base de concursos de oposición y antecedentes y su limitación en función de la densidad demográfica, la inspección de las escribanías como medio de efectivizar las responsabilidades en el ejercicio de profesión, las sanciones disciplinarias a que pueden hacerse pasibles los escribanos y el sistema arancelario para la retribución honoraria de la labor profesional.

Entre otras previsiones, inviste al escribano de registro en el carácter de (escriba) funcionario público, reglamenta la designación de los mismos en la sede de las reparticiones del Estado y contempla el arbitrio de la defensa jurisdiccional. Las disposiciones de la sección quinta, capítulo único, ordenativas del protocolo y de las escrituras públicas, autorizan, optativamente, la manuscrición o la mecanografía de las actuaciones notariales, y en cuanto a la modalidad perceptiva del honorario profesional por vía indirecta e incrementativa del llamado fondo común instituido en la provincia de Santa Fe, el autor apunta que "se trata de un asunto muy delicado, que debe estudiarse detenidamente, ya que la implantación de dicho sistema debe estar condicionado al principio inalterable de la limitación de registros, porque de lo contrario resulta muy peligroso".

Las precedentemente expuestas, en lo medular, son las líneas generales seguidas por el autor del Anteproyecto. Ellas configuran una contribución calificada, tanto por el ajustado tratamiento de las bases en que había de asentarse el ejercicio de la función notarial que entonces asumía la responsabilidad del autogobierno con sujeción a las más evolucionadas orientaciones sobre la materia, como la circunstancia de compendiar el esfuerzo de una labor unipersonal. Lamentablemente, y según lo anotamos más adelante, con antelación a su consideración por parte de la Cámara de Representantes, el anteproyecto fue girado por el Poder Ejecutivo para su revisión a algunos miembros del Superior Tribunal de Justicia, habiéndose introducido en él modificaciones no salvadas al tiempo de su sanción legislativa "tan substanciales, que habrán de dar lugar al surgimiento de un Colegio afectado de debilidad congénita", como lo anotaba su autor, en nota dirigida al escribano Torterola, con fecha 25 de enero de 1954, a poco de su conversión en ley.

Al margen ya de la suerte corrida por el proyecto provisional en las esferas oficiales, importa destacar que en la asamblea reunida en la ciudad de General Pico el 18 de octubre de 1953, con la asistencia de la casi totalidad de los escribanos titulares y adscriptos de la provincia, fue aprobado en general por unanimidad, y, con ligeras variantes formales de proyección regional, en particular, disponiéndose, en tal ocasión, su elevación al poder administrador y la redacción del informe respectivo. Bocetábase así el primer intento orgánico de reglamentación profesional, dándose un paso de real trascendencia en la afirmación de la asociación que pronto sería creada por el Estado, con intención tuitiva de los requerimientos sociales, económicos y éticos del notariado pampeano.

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

**III. PRIMERA LEY ORGÁNICA LOCAL**

El 18 de enero de 1954 la Cámara de Representantes de la entonces provincia Eva Perón sancionaba la primera Ley Orgánica del Notariado de La Pampa, sobre la base del anteproyecto que hemos pormenorizado. Según señalamos, y a resultas del análisis previo a su sanción por parte de algunos magistrados y aun de funcionarios del gobierno, la ley citada, promulgada el 29 de enero de 1964 y registrada bajo el número 49, se apartó, en diversos tópicos de no escasa importancia, del anteproyecto que le dio origen.

Entre las modificaciones de mayor significación cabe anotar la referida al artículo 18 del capítulo segundo relativo a los registros. Siguiendo un criterio peregrino en la materia, la citada disposición establecía: "En la ciudad de Santa Rosa habrá hasta un total de 10 (diez) registros y en la de General Pico hasta un total de 8 (ocho) registros. El Poder Ejecutivo los irá creando hasta completar dichos números con los ya existentes. En las demás ciudades y localidades de la provincia, el Poder Ejecutivo determinará su número a razón de un registro por cada diez mil habitantes o fracción no menor de cinco mil, o en base a las necesidades de la localidad y de su zona tributaria cuando su importancia económica así lo requiera". Al margen de su desembozado hibridismo en cuanto al establecimiento simultáneo de la limitación e ilimitación de los registros en una misma jurisdicción y del equívoco criterio en que se sustenta la disposición, ella habría de posibilitar los avances de la administración en la órbita reservada al organismo regulador de la institución notarial.

Otra de las variantes de no poca repercusión se introducía con respecto a la designación de titulares de registro desechando la terna que debía elevar el Colegio de Escribanos al Poder Ejecutivo como resultado de un concurso de oposición a abrirse, en cada caso, para la provisión del cargo, y en cuanto a la misma materia, la ley suprimió la práctica profesional previa durante un plazo no menor de dos años posteriores a la obtención del título académico, también contemplada en el anteproyecto.

Suprimióse, asimismo, la disposición en cuya virtud se instituía la protección de la jurisdicción, a operarse mediante la percepción del cincuenta por ciento de los derechos arancelarios por parte de los titulares y adscriptos de registros de la provincia que fueren requeridos a intervenir en la expedición de certificaciones y registraciones inmobiliarias por escribanos de jurisdicciones extraprovinciales.

No obstante las antedichas modificaciones y supresiones de tan inoportuna formulación y pasando por alto algunas variantes de menor importancia, fuerza es aceptar que la ley 49, que iría perfeccionándose merced al aporte del notariado condensado en sucesivos trabajos, afirmó, mediante la institución del Colegio de Escribanos, como organismo rector de la biología profesional, la paulatina depuración y afianzamiento de su estructura. Ella, además, y según lo señaláramos,

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

se eleva al plano de primera legislación orgánica del notariado de La Pampa, y no es esto poco decir, si se atiende al período de nacimiento del nuevo Estado, urgido por la creación de sus bases institucionales.

**IV. CREACIÓN DEL COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PAMPA**

A mérito de lo normado en el artículo 42 de la ley 49 y "para todos los efectos previstos en la presente ley, créase la institución civil denominada <Colegio de Escribanos de la Provincia Eva Perón>, para ejercer la representación colegiada de los escribanos de toda la provincia, la que funcionará con el carácter, derechos y obligaciones de las personas jurídicas".

La precedentemente transcripta es la prescripción legal que erige la institución colegial de la provincia, como institución civil a cargo del gobierno y disciplina notariales y bajo el control del Tribunal de Superintendencia creado por la propia norma legal que le da vida.

De tal suerte, y en seguimiento de lo dispuesto en el artículo 91 de la ley orgánica, en asamblea general ordinaria celebrada en la ciudad de Santa Rosa el 31 de julio de 1954 y presidida por el escribano don Antonio Retolaza, con la asistencia de diez y seis escribanos colegiados, constituyóse el primer Consejo Directivo de la institución, el cual quedó integrado, por vía del voto secreto, con los profesionales cuya nómina se anota seguidamente con cita de los respectivos cargos para los cuales fueron elegidos: Juan B. Achiary (hijo) en el carácter de presidente; Alfredo A. Cicognani, como vicepresidente; José Camacho, como secretario; Raúl J. A. Lalomía C., en el carácter de tesorero; Víctor Manuel Arriaga y Héctor Raúl Tardiani, como vocales titulares; y Eugenio Vattuone y José J. L. Odasso, como vocales suplentes. En ocasión de esta misma asamblea, fueron aprobados los estatutos de la asociación en general, y se encomendó al Consejo Directivo la elaboración de un anteproyecto de Reglamento Notarial para su oportuna consideración.

Forzoso es admitir que este primer Consejo Directivo no funcionó orgánicamente. Ello es de toda evidencia cuando se repara en la inexistencia de actuaciones o elementos de valoración que puedan servir de guía a una labor de reconstrucción. Pero aun pesando esta sensible circunstancia generadora de un interregno de siete años en la funcionalidad orgánica del notariado local, es justicia dejar explicitado que dentro de la comunidad notarial pampeana privó siempre un auténtico espíritu de solidaridad. Tal sentir habría de ponerse en relieve en cuantas circunstancias difíciles hubo de afrontar y en cuantas otras fue dable verificar el definido propósito de encauzar a la institución en la racionalidad y el progreso. No es ocioso apuntar, además, que durante el lapso de infuncionalidad de la institución, determinante de su virtual acefalía, el notariado de La Pampa se mantuvo celosamente en la línea ética de su ley organizativa en todo cuanto se asoció al ejercicio efectivo de sus deberes para con el medio social y para con el Estado.

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

**V. REORGANIZACIÓN DEL COLEGIO DE ESCRIBANOS**

Vista la necesidad impostergable de vivificar la institución, los escribanos titulares y adscriptos de la provincia, en número de diez y siete y autoconvocados, reunieron en asamblea general extraordinaria, la que se llevó a ejecución en la ciudad de Santa Rosa el 27 de agosto de 1961. Presidió las deliberaciones el escribano don Alfredo A. Cicognani, y tras haberse coincidido unánimemente en la declaración de la soberanía que aquélla investía, dispúsose la elección por voto secreto de un nuevo Consejo Directivo, el que habría de ejercer el mandato de dos años previsto en la ley 49

Escrutados los sufragios, las nuevas autoridades notariales de la provincia resultaron ser los escribanos cuya nómina se consigna a renglón seguido con indicación de sus respectivos cargos: María Angela Ripa de Errecalde, como presidenta; Alfredo A. Cicognani, como vicepresidente; Eugenio Octavio Comelli, en el carácter de secretario; Luis María Funes, en el carácter de tesorero, Juan Carlos Oporto y José Camacho, como vocales titulares; y Naldo Vagge y Héctor Raúl Tardiani, en el carácter de vocales suplentes.

A este núcleo directivo, que presidía una de las pocas escribanas en ejercicio de la provincia, le cupo una copiosa tarea formativa, ya que como aquélla lo expresaba en la memoria del ejercicio fenecido, la labor desarrollada durante el período se orientó marcadamente hacia la puesta en marcha de la institución, la que recién al cabo de dos años de asunción de las funciones encomendadas estaba en condiciones de asumir en plenitud las facultades que le acordaba la ley orgánica y su reglamentación. De este modo el Colegio entraba en las vías de su normalización institucional, extremo éste que compendió un ingente esfuerzo no exento de desprendimiento, descuido de la actividad esencialmente profesional y el propósito de servir de que se nutren las organizaciones que por su incipiente nacimiento reclaman una identificación acorde con sus trascendentes fines.

La actuación de las nuevas autoridades se centró, con particular empeño, en llevar a ejecución las distintas funciones a cargo de la institución colegial, las que desde entonces han sido cumplidas dentro de las prescripciones legales, con estrictez, ello sin desmedro de una activa intervención en los diversos contactos con los organismos oficiales, no precisamente infrecuentes si se consideran las exigencias de toda instancia inicial.

Muy digna de especial mención es la actuación cultural de la novel institución, que aun dentro de las dificultades económico - financieras que debía enfrentar, propició actos académicos prestigiados con la visita de distinguidos notarialistas argentinos, debiendo destacarse que por primera vez en su historial el Colegio pampeano tuvo personería en la reunión de presidentes de Colegios de Escribanos realizada en la ciudad de Rosario en julio de 1962. Estas inquietudes habrían de incentivar futuros eventos de igual contenido cultural, que al presente se han

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

intensificado en auspicio de la institución colegial.

Cerramos el presente párrafo afirmando que, en términos generales, las autoridades de este período organizativo cumplieron, merecidamente, el encargo que el notariado les confió.

**VI. ACTUACIÓN DE LOS CONSEJOS DIRECTIVOS SUCESIVOS**

Normalizadas las funciones del Colegio de Escribanos por obra de sus primeras autoridades efectivas, fuéronse cumpliendo, en los sucesivos mandatos de las que les sucedieron, los diversos requerimientos legales y funcionales aún pendientes de concreción y las exigencias crecientes impuestas por la regulación de un ministerio fundado en la certeza y la estabilidad de los derechos, como medio idóneo de concurrir a la concordia social.

Interesa, entonces, revistar los múltiples trabajos llevados a cabo por todos y cada uno de los Consejos que han tenido a su cargo la conducción de la institución hasta el presente, y en especial modo, dar por incontrastable que sin excepción, en mayor o menor medida, ellos han consolidado, con definido espíritu de las responsabilidades inherentes y con olvido de intereses mezquinos, importa decir, con genuina vocación, las estructuras en que se asienta una organización jerárquica.

**1. Período comprendido entre el 4 de agosto de 1963 y el 29 de agosto de 1965**

Particularmente benéfica y relevante fue la labor cumplida por las autoridades que representaron a la institución durante este período. El Consejo Directivo fue presidido por el escribano doctor Juan Carlos Oporto, adscripto entonces al registro número tres del departamento Maracó distante unos ciento ochenta kilómetros, aproximadamente, de la ciudad - capital de la provincia, sede del Colegio de Escribanos.

En líneas generales son dignas de recordación las tareas organizativas, administrativas y culturales que pasamos a relacionar.

En el orden interno, fijóse el arancel que había de regir los servicios de rubricación de cuadernillos y legalización de firmas notariales; fueron constituidas comisiones de consulta y legislación se aprobó un anteproyecto de nuevo estatuto y se intervinieron numerosos expedientes asociados al quehacer notarial.

En cuanto toca a gestiones oficiales tendientes al logro de la mayor eficiencia, celeridad y regularidad de la prestación de servicios por parte de las oficinas públicas de prieta ligazón con el ejercicio profesional, efectuáronse numerosas entrevistas con los titulares de distintas reparticiones administrativas y judiciales, habiendo merecido especial atención del Consejo el estado deficitario en que se hallaban los archivos tribunales de las ciudades de Santa Rosa y General Pico, custodios de los protocolos notariales.

En otro orden de realizaciones, se creó una Delegación del Colegio de

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

Escribanos con asiento en General Pico, para atender los requerimientos formales de los colegiados de la zona norte de la provincia, Delegación que aún subsiste y que concilia los intereses notariales de esa demarcación.

Ya en cuanto se refiere a la actividad cultural desplegada por el Consejo, preciso es poner de resalto su intensa promoción, con destino a proyectar a la institución colegial pampeana en los distintos eventos académicos realizados en el país, a través de reuniones, jornadas y congresos que contribuyeron al logro de intercambios futuros de insospechado beneficio para el notariado local.

Procede destacar asimismo la aparición del primer Boletín Informativo de la institución - trabajo personal del propio presidente del Consejo Directivo - a través de un año ininterrumpido, y que en todo momento tradujo plausibles inquietudes y sirvió a los intereses profesionales.

Tales, esquemáticamente, los valiosos aportes y las inquietudes de este Consejo Directivo que, a poco andar, fructificarían en conquistas cada vez más relevantes en la marcha ascensional de la institución.

**2. Ejercicio iniciado el 29 de agosto de 1965 y finalizado el 6 de agosto de 1967**

Entre las tareas de mayor relieve cumplidas por el Consejo Directivo de este período, que presidió nuevamente la escribana doña María Angélica Ripa de Errecalte, cuenta el anteproyecto del Reglamento Notarial y Estatuto del Colegio de Escribanos, aprobados por el Poder Ejecutivo, sobre la base de los estudios realizados en el orden Interno.

Es de destacar también que durante la gestión de este Consejo Directivo fue sancionada por las autoridades provinciales la ley 430, que introducía modificaciones a la ley 49 orgánica del notariado. Entre tales variantes puede asignarse real significación a las normas que se instituían para la designación de titulares de registro. Consistían ellas en la exigencia de un concurso de antecedentes de los postulantes a esa titularidad.

La mencionada ley 430 modificó igualmente diversas otras disposiciones de la ley 49, pero preciso es aseverar que no obstante las activas y reiteradas presentaciones de las autoridades colegiales ante los competentes organismos públicos, no fueron conciliados en la reforma expectables y genuinos intereses gremiales que inducirían una más viable evolución del notariado.

Entre otros trabajos de relevancia, el Consejo elaboró un anteproyecto de aranceles profesionales, que no obstante haber merecido sanción favorable por parte de las autoridades de la provincia, no fue convalidado en el orden nacional.

Se mantuvo asidua comunicación con las distintas instituciones notariales de la República; contestóse vistas administrativas y se gestaron contactos frecuentes de la misma índole conducentes a la racionalización de los servicios de notaría.

Cumplióse inscripciones en la matrícula profesional; dióse curso a las diligencias formales de práctica, y en lo que atañe a la defensa de los

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

intereses profesionales, desplegóse una intensa actividad que tuvo por mira la dignificación del notariado.

En cuanto concierne al aspecto relacional con fines de profundización y estudio hubo de resentirse por fuerza de un precario tesoro social, según lo apuntaba la presidenta del Consejo Directivo en su memoria bianual.

**3. Gestión ejercida desde el 6 de agosto de 1967 hasta el 14 de septiembre de 1969**

Importante labor fue la realizada por el Consejo Directivo en este periodo, entre las que cabe hacer alusión a diversos estudios de las normas legales en vigencia de atingencia notarial.

El cuerpo directivo fue presidido por el escribano don Eugenio Octavio Comelli hasta el 12 de julio de 1969, en que por ausencia justificada del titular, asumió la presidencia el vicepresidente doctor José Camacho hasta completar el período.

Durante su transcurso se produjo el estudio de la legislación vigente con vistas a la obtención de las normas modificatorias del Reglamento y Estatuto notariales. Se elaboró asimismo un anteproyecto de modificación de los artículos 18 y 46 de la ley 49 y su modificatoria 430, habiendo sido elaborados igualmente sendos proyectos provisorios de la ley arancelaria y de jubilaciones y pensiones.

Colaboró con las autoridades respectivas en el estudio del anteproyecto de la ley registral actualmente vigente y en diversos otros trabajos de índole técnico - profesional.

Tuvo este Consejo destacada actuación con motivo de la sanción de la ley 521, sustitutiva de diversos artículos de la ley 49 y su modificatoria 430 promulgada por el gobierno provincial el 13 de noviembre de 1969, realizando activas gestiones ante las respectivas autoridades.

Tomó intervención asimismo el Consejo Directivo en diversos asuntos vinculados con la actividad notarial, tales como matriculaciones, contestación de vistas de organismos administrativos y judiciales y fueron cumplidas durante su gestión múltiples diligencias de rubricación y legalización.

Dispúsose también por el Consejo la habilitación de nuevos libros de actas de reuniones ordinarias y de asambleas y los que habrían de contener las actuaciones relacionadas con los juramentos de los escribanos designados para el ejercicio profesional y las matriculaciones.

En cuanto concierne al quehacer cultural de estas autoridades, no se escatimó esfuerzo en la asistencia de delegados del seno del Consejo Directivo a diversas ciudades del país en las que tuvieron lugar reuniones de esencia y proyección específicamente profesionales de no escasa gravitación en el desenvolvimiento racional científico de la institución.

**4. Período que se extiende desde el 14 de septiembre de 1969 hasta el 25 de julio de 1971.**

Calificada y marcadamente progresista fue la gestión desarrollada durante este periodo por las autoridades de la institución, a cuyo frente

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

estuvo el escribano Antonio Nemesio.

Dentro de la actividad funcional corriente desplegada por el Consejo Directivo, destacamos a continuación, como verdaderos logros institucionales, los siguientes pasos.

Cuenta, en primer lugar, la adquisición de la finca urbana que sirve de asiento a la institución; concreción ésta que reiteradamente hubo de diferirse por las administraciones antecesoras, por insuficiencia de recursos. Financiada parcialmente la compra con aportes particulares de algunos miembros del Consejo Directivo, ella posibilitó la disponibilidad de un edificio de excelente factura y céntrica ubicación, al que se dotó de un salón de actos, sala de reuniones y dependencias diversas acordes con la funcionalidad requerida por las necesidades crecientes.

En la órbita de los arbitrios previsionales, que ocuparan sistemáticamente la atención de las autoridades colegiales, llegó a concretarse un seguro de vida colectivo contratado con la Caja Nacional de Ahorro Postal, cuyos beneficios tuvieron oportunidad de operarse.

Concretóse, asimismo, la formación de la biblioteca de la institución, que cuenta con un material especializado de tratadistas nacionales y extranjeros de avanzada en la materia; se adquirieron muebles de oficina y diversos otros y habilitóse un taller de encuadernación de protocolos.

Se creó la Inspectoría de Protocolos y se dio la respectiva reglamentación.

Se activizó la sanción de la ley provincial N° 521, que a más de un aporte deducido de la recaudación del fisco provincial que ha posibilitado una más racional evolución de la institución colegial, instituye importantes regulaciones en los textos de las leyes 49 y 430.

En materia específicamente profesional, fue adoptado un libro de requerimientos del que se proveyó a las notarías para la recepción de firmas e impresiones dactiloscópicas, y fue provisto por concurso el cargo de inspector de protocolos.

Pero no cabe duda que en orden al copioso trabajo producido, el más significativo lo constituyó la dotación del archivo de los protocolos notariales, primera oficina de este tipo en el notariado argentino.

### **5. Autoridades actuales**

En asamblea general ordinaria del 25 de julio de 1971 fue electo el Consejo Directivo que rige en la actualidad la marcha de la institución.

Presidido por el escribano don Edmundo Nervi, quien fuera reelecto para el actual periodo, el Consejo Directivo no ha sido omiso en la obtención de no escasas mejoras institucionales que van cimentando gradualmente el bien ganado prestigio de la institución colegial.

#### **A) Su actuación**

Entre las múltiples actuaciones y trabajos cumplidos en auspicio del notariado provincial por las actuales autoridades, comenzamos por anotar la aparición de circulares o boletines informativos que contienen un valioso material de consulta y dan oportuna cuenta de las diversas

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

cuestiones de interés institucional; la contratación de los servicios de un profesional especializado para la realización de los trabajos de encuadernación de los protocolos notariales en actual funcionamiento; la elaboración de la reglamentación de la biblioteca de la casa, la adquisición de diversos muebles y la creación de una sección de librería y papelería social que ha sido minuciosamente reglamentada.

En otro género de actividades, en asamblea general ordinaria del 30 de julio de 1972 creóse una Caja de Subsidios, Ahorro y Préstamos, la que si bien fue reglamentada, aún se encuentra en vías de funcionamiento.

Distintas otras medidas de carácter funcional y administrativo han sido adoptadas en el presente periodo por las autoridades del Colegio. Cuentan entre ellas numerosos contactos establecidos con distintas reparticiones vinculadas al desempeño de las actividades profesionales y la efectivización de cursillos a cargo de funcionarios de la Dirección General Impositiva sobre temas tributarios.

Dióse también en el transcurso del ejercicio un frecuente intercambio cultural con institutos especializados y de perfeccionamiento registral y con diversos otros organismos nacionales y provinciales de investigación científica, habiéndose delegado en distintas oportunidades representantes del Colegio con ocasión de la celebración de los respectivos actos.

Especial recordación sugiere el homenaje que se solemnizó en la ciudad de General Pico al decano del notariado de La Pampa, escribano don Juan Pablo Oporto, al tiempo de cumplir éste cien años de vida. En tal auspiciosa circunstancia, el Colegio de Escribanos de La Pampa estuvo presente por mediación de su Consejo Directivo en el domicilio del propio notario agasajado y adhirió emocionado al fasto acontecer.

En el transcurso del año corriente, durante los días 4, 5 y 6 de mayo, tuvieron lugar en la sede social muy lucidos actos, a resultas de la celebración de la primera reunión cuatrimestral del año del Consejo Federal del Notariado Argentino Inauguróse en tal ocasión la sede de la institución y la biblioteca, se honró a los notarios que cumplieron veinticinco años de labor profesional con medallas recordativas, culminando la celebración con un acto académico a cargo del distinguido notarialista doctor Carlos A. Pelosi. Constituyeron estas celebraciones, durante cuyo desarrollo se distinguió con una medalla de oro al primer doctor en notariado de la provincia, graduado en la Universidad Notarial de la ciudad de La Plata, don Antonio Nemesio, un nuevo nexo de intercomunicación cultural, con genuino espíritu de solidaridad.

**B) Propósitos inmediatos en vías de ejecución**

Distintos propósitos e inquietudes de superación ocupan a las actuales autoridades de la institución. Ellas compendian una suma de aspiraciones de los Consejos Directivos que las precedieron en su gestión, que, por cierto, con frecuencia no hallan comprensión suficiente por parte de los organismos competentes. No obstante ello, los trabajos prosiguen, y algunas iniciativas cumplen un trámite alentador.

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

Entre los varios fines perseguidos cuenta la actualización de los aranceles profesionales por vía legislativa, ya que el rol de tarifas instituido por el uso, no ofrece el marco de regularidad suficiente en que ha de desenvolverse este tan sugerente aspecto económico - social. Preocupa en la actualidad al Consejo la obtención de una distribución equitativa de las intervenciones notariales en el ámbito de las distintas instituciones de crédito entre todas las notarías provinciales, de modo de asegurarles el caudal necesario al mantenimiento del rango profesional. Se ha apreciado en torno a esta inquietud que las respectivas instituciones se encuentran con disposición para atender esta aspiración. Aboga asimismo el Consejo Directivo por efectivizar la intervención privativa del notario de la jurisdicción local en el diligenciamiento de certificaciones y anotaciones dominicales emergentes del tráfico inmobiliario extraprovincial, mediante la obtención de la modificación de la ley registral y con vistas de tuición y amparo de la economía regional. En este sentido se cumplen activos contactos destinados al logro de tal conquista.

Uno de los temas que ha ocupado preferentemente al actual Consejo Directivo y a las autoridades de los ejercicios fenecidos es el que se vincula al régimen asistencial y previsional. Se han verificado diligentes tratativas con diversos organismos oficiales, y al cabo de ellas se abrigan fundadas esperanzas de éxito en torno a este importante asunto. Existen estudios sobre la materia producidos en el orden de comisiones internas, y si bien no se subestima la necesidad de proveer a un fondo presupuestario más complaciente, no se omiten arbitrios conducentes a su efectiva vigencia, a plazo más o menos breve.

Es de destacar también que en el orden relacional público prosiguen las actuaciones promovidas a resultas de aportes financieros solicitados para adquirir una finca colindante a la de la sede social, con destino a la ampliación del archivo notarial y del taller de encuadernación de protocolos. Igual intensa actividad demanda una solicitud de autorización oficial que posibilite habilitar el impuesto de sellos a tributar por los actos jurídicos en la sede colegial, con participación porcentual de los ingresos y cuyo extremo se juzga viable en atención a que los recursos así arbitrados han sido deducidos por el Estado provincial a una institución del medio con personalidad jurídica.

## **VII. ESTADO ACTUAL DE LA INSTITUCIÓN**

Si bien el Colegio de Escribanos de La Pampa no acusa el grado de florecimiento deseable, desde que él se encuentra limitado en función de un magro tesoro social, es de toda verdad asegurar que en su breve proceso formativo ha dado positivos pasos de avance en procura de una espectabilidad que lo bienquistan en la provincia y fuera de ella.

Cuenta la institución con una sede acorde con la jerarquía que inviste dentro del ámbito funcional; sus finanzas están saneadas; presta eficientemente los oficios que la ley prescribe y mantiene un celo

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

constante en favor de la dignidad del notariado.

Existen entonces en la fundación, contornos y contenidos éticos que no han podido enervar algunos sensibles accidentes de inconducta profesional sancionados adecuadamente con sujeción a las previsiones de la ley.

El camino queda de esta suerte expedito para la labor creadora, que ha de afirmarse en el trabajo social realizado con solvencia e inspiración por los escribanos de La Pampa.

## **VIII. APÉNDICE**

Según lo advirtiéramos en el curso de las presentes notas, daremos noticia a continuación, de algunas circunstancias a nuestro ver no desprovistas de interés, que nos ha sido dado verificar a través de nuestra búsqueda en el archivo judicial de la provincia.

Cobra relieve entre ellas la denominación del cargo investido por el ya mencionado pionero del notariado pampeano, don Cirilo Calderón, que comenzara su actuación el 20 de agosto de 1886, en la ciudad de General Acha, capital entonces del territorio o gobernación nacional de La Pampa Central. Alude esa denominación a "Escribano Público de Número y de Hipotecas" y esta textura se emplea en el cuerpo de las actuaciones, no obstante lo cual, en el sello profesional de cierre sólo se lee el nombre del autorizante con adición de los vocablos "escribano público". Sin mengua de la formal antinomia hemos de admitir que la primera de las titulaciones preanotadas no ha dejado de sorprendernos, quizá como resultado del desconocimiento de antecedentes vinculados al punto.

Por lo que concierne a la técnica usada en la redacción de las escrituras, rudimentaria, desde luego, pero de gran limpidez semántica, obsérvase que se pasan por alto las actas de apertura y de cierre protocolares, como así también los membretes enunciativos de los actos instrumentados e identificatorios de los otorgantes.

Sin el copioso condimento de documentos probatorios de la oblación de las cargas fiscales, cobra el contenido instrumental singular solemnidad al tiempo de la interpretación de las voluntades postreras. Léese así, como prefacio de una institución testamentaria del año 1886, la invocación que sigue: "En el nombre de Dios Todo Poderoso y de la Siempre Virgen María sin pecado original, Amén". Por cierto que nos inclinamos con profundo respeto ante el llamado, tan a propósito para presidir esas instancias supremas de la vida.

Otras actuaciones nos transportan a la gesta heroica de la conquista del desierto, entre ellas, la que contiene un contrato de cesión de derechos y acciones otorgada por el general don Manuel J. Campos a favor del comandante teniente coronel don Eusebio Méndez, formalizada el 19 de octubre de 1886, versante sobre un terreno sito en General Acha que al cedente correspondía en dominio en el carácter de "primer poblador".

Con antelación de un día a la data precitada, es decir, el 18 de octubre

**REVISTA DEL NOTARIADO**  
**Colegio de Escribanos de la Capital Federal**

de 1886, instrumentábase el mandato que confirió un grupo de oficiales que hicieron la campaña del Río Negro, a un vecino de la ciudad de Azul, provincia de Buenos Aires, a efectos de la presentación ante "el Excmo. Gobierno Nacional o ante quien corresponda e <interponga> (por intervenga, sin duda) en la distribución y ubicación de tierras nacionales que como premio les corresponde según la ley del cinco de septiembre de mil ochocientos ochenta y cinco por sus servicios prestados en la expedición al Río Negro". Creemos que es de toda oportunidad consignar los nombres de esos cruzados, que como una vez lo expresó su propio comandante, el general Nicolás Levalle, debían cumplir con su deber, aun careciendo de lo más indispensable para sobrevivir. Fueron ellos: Arturo Maldonado, capitán, al mando del general Levalle; Santos Guanchul, capitán, al mando del coronel Freire; Vicente Montés, capitán, al mando del coronel Freire; Manuel Díaz, capitán, al mando de Manuel Grande; Ramón Tripaulas, capitán, al mando del general Levalle; José Andrés, capitán, al mando de Manuel Grande; José Lozano, capitán, al mando de Manuel Grande; Faustino Lorea, alférez, agregado al regimiento 5º de caballería de Línea, al mando del general Levalle; José Mármol, teniente, al mando del general Levalle; y Juan Canales, capitán, al mando de Manuel Grande, todos, bajo las órdenes del doctor Alsina y sólo algunos de ellos, alfabetos.

Cerrando la presente reseña, no pasaremos inadvertida una significativa circunstancia emergente de nuestras verificaciones, pues éstas nos han llevado a determinar que durante el año 1887, y no obstante que los jueces de Paz de los territorios nacionales fueron facultados por la ley 3245 del 23 de julio de 1895 para autorizar escrituras que no tuvieran por objeto la compraventa, la hipoteca y la transferencia o modificación de bienes inmuebles en los lugares donde no hubiere escribanos, se labraron actuaciones autorizadas por el juez de Paz de la ciudad de General Acha, en dicho año 1887, es decir, anticipadamente a la sanción de la ley autorizativa. Dejamos constancia que únicamente deseamos poner en relieve tal singular hecho, ya que la naturaleza jurídica de los actos pasados ante la investidura del magistrado se hallan arreglados a las prescripciones de la norma legal preestablecida. Damos margen, con todo, a las reflexiones que pueda sugerir la noticia.

Santa Rosa, La Pampa, 21 de septiembre de 1973.

## **DOCTRINA**

### ***ABUSO DEL DERECHO DEL ACREEDOR HIPOTECARIO Y EL VENDEDOR EN PERJUICIO DEL TITULAR DE UN BOLETO DE COMPRAVENTA (\*) (2)***

ROBERTO MARTÍNEZ RUIZ

La Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, con fecha 12 de marzo de 1974 decidió un caso de singular interés, en que debió valorarse una serie de elementos de hecho que comprometían la aplicación de normas jurídicas de trascendencia, referentes al abuso del